



RESOLUCION GERENCIAL N° 0004-2025-MDLM-GAT

La Molina, 23 de mayo de 2025

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

VISTO: El OFICIO N° 08697-2024 (03/06/2024), presentado por LAMAS HUBY ROXANA MARIA, identificada con DNI N° 07468295, en representación de **SUCESION INDIVISA ISABEL CANDELARIA HUBY SALCEDO VDA. DE LAMAS (Código de Contribuyente N° 01208163)**, señalando domicilio fiscal en el jirón Asunción N° 223 de la urbanización Santa Patricia II Etapa, en el distrito de La Molina, mediante el cual solicita la anulación del Convenio de Fraccionamiento N° 000082-2024, argumentando que ya habían realizado la sucesión intestada, respecto a la causante **ISABEL CANDELARIA HUBY SALCEDO VDA. DE LAMAS**, solicitando adicionalmente que los pagos realizados en dicho convenio de fraccionamientos sean abonados a los herederos declarados de la causante, y;

CONSIDERANDO:

Que, el acápite c) del artículo 31° del Decreto de Alcaldía N° 015-2011, que aprueba el Reglamento del Pago Fraccionado de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de La Molina, establece que: *"El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre: a) Cuando de la verificación del Convenio de Fraccionamiento otorgado, se establezca que, la deuda fraccionada no le correspondía legalmente al firmante del Convenio de Fraccionamiento."*(Sic);

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda."* (Sic);

Que, el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."* (Sic);

Que, el numeral 1) del artículo 12° del TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro."* (Sic);

Que, el párrafo primero del artículo 110° del TUO del Código Tributario establece que: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro."* (Sic);



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTINUA RESOLUCION GERENCIAL N° 0004-2025-MDLM-GAT

Que, el párrafo segundo del artículo 110° del TUO del Código Tributario establece que: *"Los deudores tributarios plantearán la nulidad de los actos mediante el Procedimiento Contencioso Tributario a que se refiere el Título III del presente Libro o mediante la reclamación prevista en el Artículo 163 del presente Código, según corresponda, con excepción de la nulidad del remate de bienes embargados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, que será planteada en dicho procedimiento."* (Sic);

Que, mediante **MEMORANDO N° 0284-2025-MDLM-GAT-SRFT**, de fecha 07/05/2025, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria señaló lo siguiente: *"Que, se observa que, los sucesores al momento de firmarse el **Convenio de Fraccionamiento N° 000082-2024-MDLM-GAT-SREC**, se encontraban en calidad de omisos, por cuanto no habían declarado a la entidad la transferencia de dominio que se habría realizado, observándose adicionalmente que los periodos contenidos en el **Convenio de Fraccionamiento N° 000082-2024-MDLM-GAT-SREC (2020-2022)** no le correspondían a la **SUCESION INDIVISA ISABEL CANDELARIA HUBY SALCEDO VDA. DE LAMAS**, por cuanto la declaratoria de herederos había extinguido la figura temporal de Sucesión Indivisa, al haberse declarado formalmente la vocación sucesoria que le asistía a sus herederos forzosos, hoy también registrados como contribuyentes."* (Sic);

Que, en mérito a la solicitud materia del presente documento, y del memorando que se señala en el párrafo que antecede, mediante **INFORME N° 0083-2025-MDLM-GAT-SREC**, de fecha 13/05/2025, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva señaló lo siguiente: *"Por lo anteriormente expuesto, esta Subgerencia es de la opinión que se otorgue lo solicitado por el recurrente."* (Sic);

Que, como se observa en los párrafos que anteceden, el acto administrativo por el cual habría nacido el convenio de fraccionamiento en cuestión, adolecía de vicios no pasibles de ser subsanados a efectos de conservar dicho acto administrativo, por cuanto la determinación de la deuda contenida en dicho convenio no se generó contra el verdadero obligado tributario, deviniendo por consiguiente en NULO.

Que, respecto al extremo donde solicita que los pagos realizados en dicho convenio de fraccionamientos sean abonados a los herederos declarados de la causante **ISABEL CANDELARIA HUBY SALCEDO VDA. DE LAMAS**, deberá remitirse el expediente a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a fin de que, dentro de su competencia, resuelva lo solicitado, conforme a lo establecido en el acápite f) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 464/MDLM.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 464/MDLM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR NULO el acto administrativo que dio origen al convenio de fraccionamiento N° 000082-2024 y, por lo tanto, **DEJAR SIN EFECTO** dicho convenio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONTINUA RESOLUCION GERENCIAL N° 0004-2025-MDLM-GAT

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR el expediente administrativo a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a fin de que, se dé respuesta al extremo del petitorio, donde solicita que los pagos realizados en dicho convenio de fraccionamiento sean abonados a los herederos declarados de la causante **ISABEL CANDELARIA HUBY SALCEDO VDA. DE LAMAS**, conforme a su competencia.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE